RESOLUCIÓN N° 263
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que una de las previsiones de las Entidades Estatales Territoriales dentro del Estado Social de Derecho, es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de ésta, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que la Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a su vez crea una obligación en cabeza de los entes territoriales al disponer que *"Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios cuerpos de bomberos oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los cuerpos de bomberos voluntarios, que se organizan de acuerdo a la presente ley, la prestación total o parcial*

según sea el caso del servicio público a su cargo."

Que la Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil y a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98).

Que es deber de la Administración de Albán asegurar la prestación eficiente de este servicio público a los habitantes del municipio, adoptando la implementación de políticas generales y las regulaciones pertinentes para dirigir eficazmente la prestación del servicio público.

Que la Ley 1575 de 2012 faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio y están autorizados para tal fin. Este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que por ser la prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, es deber del Municipio asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos. En cumplimiento al principio de subsidiaridad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Que la citada Ley, en su artículo 3, inciso 4, estipula la obligación de los municipios, de prestar el servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas.

Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, CUNDINAMARCA** fue creado y en consecuencia le fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución No. 0119 del veintiséis (26) de noviembre 2009 del Departamento de Cundinamarca.

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACION DIRECTA.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por cuanto no existe pluralidad de oferentes ya que en el Municipio de Albán no existe otro cuerpo de bomberos que pueda atender de manera inmediata las emergencias que se presenten.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION** cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que con la suscripción del contrato con la institución bomberil del municipio de Albán se pretende garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias como: incendios, explosiones, inundaciones, tempestades y cualquier otro evento natural producido por el hombre que coloque en riesgo a la población Albánense.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la secretaria general y de Gobierno, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso.

Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, la tesorería general expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP2026000098 del 30 de enero de 2026.

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Justificada la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, tal como lo establece la Ley 1150 de 2007 artículo 2º, numeral 4º, literal g), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para contratar **AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, HUMANOS, FINANCIEROS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: "AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, HUMANOS, FINANCIEROS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.

2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).**

3. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Albán y en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

4. PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la celebración del convenio con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Albán, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2.026).

GERMAN ENRIQUE ESPITIA CRUZ
Alcalde Municipal
Albán, Cundinamarca.

Proyectó: Xiovana Dayana Parra – Apoyo contratación
Reviso: Aura María García Téllez – Secretaria General y de Gobierno
Revisó: Oscar Leoanrdo Ruge– Asesor Contratación